



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 01096-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

16 FEB. 2024

VISTO; la constancia de notificación de la Resolución Directoral de UGEL N°136-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral de UGEL N°136-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, se resuelve en su **ARTICULO PRIMERO: 1.-DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud formulada por el administrado; **DESPOSORIO MONTENEGRO PAZ**, director (e) de la IEN°16639-Vista Florida-Huarango-San Ignacio, sobre acogimiento al silencio administrativo positivo, formulado con el ticket N°19692-2024, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la referida resolución.

Que, con la Resolución Directoral de UGEL N°136-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, se notificó en forma personal al administrado; **DESPOSORIO MONTENEGRO PAZ**, el día 22-01-2024, conforme se advierte de la constancia de notificación.

I.-Que, el Art.222 de la ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el DSN°004-2019-JUS, establece que: **Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá derecho a articularlos quedan firme el acto.**  
II.-Art.228.1 de la misma ley, precisa que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial, mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Art.148 de la Constitución Política del Estado, asimismo el Art. 228.2 de la misma ley, establece los presupuestos en que se agota la vía administrativa, en su numeral a) prevee en relación al acto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa.

Que, en el presente se advierte que el administrado, a pesar que fue notificado en forma personal con el acto administrativo, contenido en la Resolución Directoral de UGEL N°136-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, el día 22-01-2024, no ha interpuesto los recursos impugnatorios administrativos contemplado en el Art.218 de la ley 27744-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el DSN°004-2019-JUS, correspondiendo declarar FIRME el citado administrativo de conformidad al Art. 222 de la acotada ley, no habiendo optado el administrado por interponer los recursos administrativos que la ley franquea, para efectos de agotar la vía administrativa, conforme lo exige el Art.228.2 de la menciona ley.

Que, de conformidad a la normas antes referidas y estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Ley N°1953 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 01096-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR FIRME**, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral de UGEL N°136-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, que resuelve 1.-**ARTICULO PRIMERO:DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud formulada por el administrado; **DESPOSORIO MONTENEGRO PAZ**, director(e) de ese entonces en la IEN°16639-Vista Florida-Huarango-San Ignacio, sobre acogimiento al silencio administrativo positivo, formulado con el ticket N°19692-2024, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director  
UGEL San Ignacio

